



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

- Expte. N° 16/1884.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE GRANADA**

D./D^a M^a DOLORES FERNANDEZ GARCIA, Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

CERTIFICO: Que, en el recurso de apelación número 421/2017, se ha dictado resolución del siguiente contenido literal:

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
Sede en Granada.
Sección Tercera
RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO 421/2017**

SENTENCIA NÚM. 2329 DE 2.017

**Ultma. Sra. Presidenta:
D^a Inmaculada Montalbán Huertas
Iltm/a. Sr/ra. Magistrado/a
D. Antonio Videras Noguera
D^a María del Mar Jiménez Morera**

En la ciudad de Granada, a veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, se han tramitado los autos del recurso de apelación número 421/2017, dimanante de Procedimiento Abreviado 628/2016, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Jaén.

En calidad de partes **APELANTE** consta la Procuradora D^a Yolanda Reinoso Mochón, en nombre y representación de la **CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF.F)** asistida por la letrada D^a

Código Seguro de verificación: ORQ3Cp8MCGHaKyOmb68/5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES FERNANDEZ GARCIA 31/01/2018 14:45:26	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5



ORQ3Cp8MCGHaKyOmb68/5w==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

María Teresa Cintas Arboledas.

Como parte **APELADA** consta el **Excmo. Ayuntamiento de Alcalá La Real (Jaén)**, asistido del letrado D. Juan Pedro Cano Zafra.

Ha intervenido como Magistrada Ponente la Ilma. Sra. Magistrada D^a Inmaculada Montalbán Huertas, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto la sentencia de fecha 7 de febrero de 2017 – dictada en el procedimiento referenciado – cuyo Fallo desestima el recurso contencioso administrativo presentado por el sindicato contra el Decreto de la Alcaldía de 17 de febrero de 2016, por el que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la formación de la Bolsa de Trabajo para el puesto de bombero conductor. Sin imposición en costas.

SEGUNDO.- El recurso de apelación se interpuso por el sindicato que solicitó la revocación de la sentencia de instancia por infracción legal y la nulidad del Decreto recurrido. Con condena en costas al recurrente.

TERCERO.- Admitido a trámite, se verificó traslado a la administración, que solicitó la confirmación de la sentencia por sus propios argumentos jurídicos.

CUARTO.- Concluida la tramitación de la apelación el Juzgado elevó los autos, ninguna de las partes solicitó el recibimiento a prueba ni la celebración de vista ni conclusiones. No estimándolo necesario la Sala, se declaró el pleito concluso para sentencia.

Se señaló para deliberación, votación y fallo del presente recurso de apelación el día y hora señalado en autos, en que efectivamente tuvo lugar, habiéndose observado las prescripciones legales en su tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del recurso de apelación es la revisión de la sentencia de instancia para comprobar si en ella concurre alguno de los motivos articulados en el escrito de apelación. En este caso el sindicato apelante denuncia error en la valoración de la prueba, si bien fundamenta este motivo en infracción legal con reproche de vulneración del artículo 10 del EBEC y del artículo 54 de la ley 30/92, que exige motivación expresa de las razones de urgencia y necesidad de la convocatoria impugnada. Añade denuncia de infracción de la Disposición Transitoria

Código Seguro de verificación:ORQ3Cp8MCGHaKyOmb68/5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES FERNANDEZ GARCIA 31/01/2018 14:45:26	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5

ORQ3Cp8MCGHaKyOmb68/5w==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

5 de la ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencia de Andalucía, según la cual resulta obligado acudir al procedimiento de concurso oposición por turno libre y no se permite cubrir plazas, con carácter interino de la forma que pretende el Ayuntamiento.

Para resolver la cuestión jurídica controvertida ha de partirse de la naturaleza de la resolución impugnada. Esta aprueba las Bases de la Convocatoria para la formación de la Bolsa de Trabajo para el puesto de bombero conductor, a diferencia de la que fue objeto de enjuiciamiento en sentencia núm. 482/15 de 28 de septiembre por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Jaén, que revisaba una convocatoria del Ayuntamiento de Jaén para cubrir 12 plazas de funcionario interino bombero-conductor, vacantes. Por tanto, no resulta acogible este precedente judicial citado por el sindicato apelante.

Por el contrario, en aras del principio de seguridad jurídica y de unidad de doctrina, resulta de plena aplicación nuestra sentencia número 1248/2015, de 21 de junio (recurso núm 693/2011) en la que se revisaba un acto administrativo de igual naturaleza al aquí enjuiciado. En ella se declara lo siguiente: "el requisito de que el proceso selectivo se haga preferentemente por el sistema de oposición no viene, sin embargo, recogido para la selección del personal funcionario interino, respecto del cual el artículo 27 del mismo texto legal (del Real Decreto 364/1995) limita a exigir que el nombramiento se efectúa con respeto a los principios de mérito y capacidad y mediante procedimientos que posibiliten la agilidad en la selección en atención a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo.

Razones estas que determinan la desestimación del recurso de apelación y confirmación de la sentencia de instancia por sus propios argumentos.

SEGUNDO.- La desestimación del recurso de apelación determina, conforme al artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la imposición de las costas procesales de esta alzada al sindicato recurrente, si bien hasta el máximo de 300 euros por el concepto de honorarios de la parte contraria, en atención a las características del caso y criterios habitualmente seguidos por este Tribunal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación, por la autoridad que nos confiere la Constitución española, la Sala dicta el siguiente

FALLO

DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por la

Código Seguro de verificación:ORQ3Cp8MCGHaKyOmb68/5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES FERNANDEZ GARCIA 31/01/2018 14:45:26	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5
ORQ3Cp8MCGHaKyOmb68/5w==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF.F) contra la sentencia de fecha 7 de febrero de 2017 – dictada en el procedimiento abreviado núm. 628/2016, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Jaén - que confirma en su integridad; con condena en costas al sindicato apelante hasta un máximo de 300 euros en concepto de honorarios de letrado.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase, y devuélvanse las actuaciones, con certificación de la misma, al Juzgado de procedencia, para su notificación y ejecución, interesándole acuse recibo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con las prevenciones del artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, limitado exclusivamente a las cuestiones de derecho, siempre y cuando el recurso pretenda fundarse en la infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, y hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora. Para la admisión del recurso será necesario que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estime que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, de conformidad con los criterios expuestos en el art. 88.2 y 3 de la LJCA. El recurso de casación se preparará ante la Sala de instancia en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre, estando legitimados para ello quienes hayan sido parte en el proceso, o debieran haberlo sido, y seguirá el cauce procesal descrito por los arts. 89 y siguientes de la LJCA. En iguales términos y plazos podrá interponerse recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia cuando el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma.

El recurso de casación deberá acompañar la copia del resguardo del ingreso en la Cuenta de Consignaciones núm.: 2069000024042117, del depósito para recurrir por cuantía de 50 euros, de conformidad a lo dispuesto en la D.A. 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, la que ha sido declarada firme mediante resolución de esta fecha, y para que conste y

Código Seguro de verificación:ORQ3Cp8MCGHaKyOmb68/5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES FERNANDEZ GARCIA 31/01/2018 14:45:26	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5
 ORQ3Cp8MCGHaKyOmb68/5w==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

su remisión, junto con los autos y el expediente administrativo, al Juzgado de su procedencia, expido el presente en Granada, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho

Código Seguro de verificación:ORQ3Cp8MCGHaKyOmb68/5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA DOLORES FERNANDEZ GARCIA	FECHA	31/01/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5
			
ORQ3Cp8MCGHaKyOmb68/5w==			